


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Suraye Zaglul		
Fecha/hora gestión	20/12/2022 10:21	Fecha/hora resolución	20/12/2022 10:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000747
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2022LN-000001-0001102315	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Contratación Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y Compra de Repuestos para Equipos de Rayos X y Mamografía del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz U.P. 2315		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000001285	16/12/2022 12:22	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós la empresa Siemens HealthCare Diagnostics, S.A. presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2022LN-000001-0001102315 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos antes la administración contratante”,* lo cual reitera el numeral 178 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA), indicando en lo que interesa: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.”* Según las normas transcritas, resulta entonces que tratándose de licitaciones públicas, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. En el caso particular, se tiene que la entidad licitante comunicó la invitación a participar en la licitación pública No. 2022LN-000001-0001102315 el 30 de noviembre de 2022 (ver en el expediente en SICOP en [2. Información de Cartel] / 2022LN-000001-0001102315 en fecha de publicación en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>) y establecido como fecha de apertura de ofertas el 02 de enero de 2023 (ver en el expediente en SICOP en [2. Información de Cartel] / 2022LN-000001-0001102315, en Ingreso del pliego de condiciones, en [1. Información General] en Fecha/hora de apertura de ofertas en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20221106733&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). De esta forma, el plazo que existe entre la publicación a participar (30 de noviembre de 2022) y la fecha apertura fijada (02 de enero de 2023) es de 17 días hábiles (plazo que no considera 1, 2, 5, 6, 7, y 8 de diciembre de 2022 por suspensión programada del SICOP (ver resolución R-DC-128-2022 de las catorce horas con treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós del Despacho Contralor), siendo además que las oficinas de la entidad licitante no estarán cerradas al público, según información brindada a este órgano contralor vía telefónica el día 20 de diciembre de 2022, por la señora Shirley Granados González, funcionaria de esa Administración. Por lo tanto, se tenía tiempo de objetar el pliego de condiciones hasta el pasado 15 de diciembre de 2022 (siendo que no se consideran fracciones, de conformidad con el artículo 178 del RLCA antes transcrito). En el caso particular, la recurrente interpone su acción recursiva el día 16 de diciembre de 2022 (ver en [2. Información de Cartel] en consulta del módulo de Recursos de Objeción tramitados por la CGR en listado de recursos, No. de recurso 8002022000001285 en https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cgr/Ep_CgrListRecursoObjView.jsp?cartelNo=20221106733&isPopUp=Y), con lo cual, su recurso se encuentra extemporáneo por no presentarse dentro del plazo para objetar y de esta forma procede su rechazo de plano. Finalmente en este punto resulta importante aclarar que este órgano contralor observa en el expediente digital de la licitación, que la Administración indicó como fecha límite para la interposición de recursos de objeción el día 16 de diciembre del 2022 a las 15:00 horas (ver en [2. Información de cartel] / 2022LN-000001-0001102315 [Versión Actual], en Ingreso del pliego de condiciones en [C. Información del recurso de objeción] / Fecha/hora límite de recepción de objeciones en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20221106733&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). No obstante, si bien se observa que existe un error por parte de la Administración en el cómputo del plazo, es criterio de este órgano contralor que aún y cuando el Sistema Integrado de Compras Públicas indique un plazo máximo para recurrir, es responsabilidad de los potenciales oferentes realizar el cómputo del plazo de frente a lo indicado en la normativa, lo anterior máxime teniendo en cuenta que el numeral 173 del mismo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala lo siguiente: *“Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.”* Así, a pesar del error existente en el expediente de la licitación, la indicación ahí contenida no puede modificar lo establecido legal y reglamentariamente como el plazo para objetar el pliego de condiciones, por lo que el error no genera derecho y tampoco habilita un plazo diferente para presentar el recurso de objeción, siendo responsabilidad de los recurrentes verificar e interponer en tiempo el recurso ante el órgano competente conforme la normativa aplicable. Sobre este aspecto este órgano contralor se ha pronunciado en otras oportunidades; dentro de ellos en la resolución No. R-DCA-0128-2018 de las catorce horas veinticinco minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho, en donde se indicó lo siguiente: *“Así las cosas, la fecha límite para presentar oportunamente la acción recursiva ante esta Contraloría General, correspondía al 01 de febrero del 2018. No obstante, se tiene que los recursos presentados por todos los recurrentes, a saber (...) fueron presentados ante esta Contraloría General en fecha el 02 de febrero del 2018 (Información que 4 se constata a folios 01, 12, 16, 69, 81 y 87 del expediente de objeción), por lo que devienen extemporáneos y consecuentemente se rechazan de plano. No obvia este órgano contralor, que en el expediente electrónico de este Concurso, de acceso en SICOP, se lee: “Fecha/ hora límite de recepción de objeciones” el día 02 de febrero de 2018 (Fuente: <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> Detalles del concurso/ [2. Sistema de Evaluación de Ofertas] / [B. Información del recurso de objeción]) Visualización de pantalla impresa que consta a folio 116 del expediente de recurso de objeción. Dicha fecha, a saber: 2 de febrero de 2018, bajo el razonamiento antes expuesto, - el cual se apega a la Ley aplicable-, deviene errónea. Sin perjuicio de lo anterior, no pueden las partes alegar desconocimiento de la ley, precepto de carácter constitucional, debiendo las mismas someterse a las disposiciones legales vigentes tratándose de esta materia recursiva”.* Sobre esta misma línea pueden verse las resoluciones R-DCA-00924-2021 de las catorce horas con veintiséis minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno, R-DCA-00258-2021 de las trece horas veintiún minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno y R-DCA-SICOP-00278-2022 de las nueve horas veintiún minutos del once de agosto de dos mil veintidós. En virtud de lo dispuesto, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

6. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/12/2022 10:24	Vigencia certificado	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/12/2022 10:27	Vigencia certificado	15/06/2020 09:12 - 14/06/2024 09:12
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/12/2022 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00710-2022	Fecha notificación	20/12/2022 10:29